

ello tenga el Principe necesidad de promulgar
otra directamente contraria; pero estoy muy du-
dante de creer semejante error en cuerpo de
tan notoria ilustracion. Que mas derogacion
quieren V.S.S., que la q.^e en el dia advertimos con
ejemplares de tanta autoridad, como q.^e diman-
nan de la misma q.^e estableció y promulgó aque-
lla Ley? En ella mandó el Emperador D.^{no}
Carlos que la Justicia y Regidores de cada Vi-
lla, ó Lugar viesen las Ordenanzas de los Ofi-
cios: tomasen informes de Personas espertas
y dentro de sesenta dias las remitiesen á el
Consejo; de modo q.^e aquel Soberano quiso que
el Supremo Consejo de Castilla tubiese el cono-
cimiento y Jurisdiccion, asi en la formacion,
y establecimiento de Ordenanzas, como en la
execucion de ellas, y aplicacion de sus penas.
Pero en doscientos y treinta años q.^e han
transcurrido desde su promulgacion, vemos
los diferentes cuerpos de Artes y Fabricas
que han separado los Monarcas de la in-
tervencion de aquel Tribunal, encargando su
conservacion y fomento, á la R.^{ta} Junta de
Comercio, que tiene Subdelegadas sus facultades
y conocimiento á los Intendentes; de modo
que hablando con maior propiedad y en

